

EDICTO N° 01
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro del Contrato de concesión N° 0-265, se profirió Resolución N° 004414 del 28 de diciembre de 2016, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA en nombre de la Empresa INGENIERIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS EU, en su condición de titular minero del contrato de concesión No 0-265, a favor de la Sociedad de G&D SERVICIOS y MINERALES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO RECONOCER personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa al señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. NO ATENDER lo solicitado en el oficio radicado No. 2016911026227212 de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se anuncia "Radicación protocolización silencio administrativo", por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO. NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA el día 28 de septiembre de 2016, a través del radicado 20169020631842, en relación con la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No 0-265, en el Registro Minero Nacional, con base en el Silencio Administrativo Positivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución

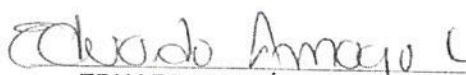
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los representantes legales de la Empresa de **INGENIERIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS EU.**, identificada con NIT 900.207.045-6 en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. 0-265 y de la Sociedad **G&D SERVICIOS y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.890.908-4, así como al señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.610.182 en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.-Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC. 2016

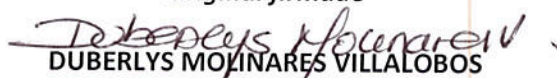


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

30/10/17: Sait Saita Abogado G&D S.A.S. VICEPRESIDENTE

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 13 de febrero de 2017 a las ocho (8) am y se desfija el día 17 de Febrero de 2017 a las cinco (5) p.m. con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición.

Original firmado



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Punto De Atención Regional Cartagena